

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                           |
|-------------------|-------------------------------------------|
| INTERLOCUTORIO:   | 1285/2022                                 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL<br>DERECHO |
| DEMANDANTE:       | ANDREA MILENA ESCOBAR GÓMEZ Y OTROS.      |
| DEMANDADO:        | MUNICIPIO DE LA DORADA                    |
| RADICACIÓN:       | 17-001-33-39-006-2021-00234-00            |

Observa este Despacho que obra dentro del expediente solicitud elevada por la parte demandante el pasado 29 de julio a la Procuraduría Provincial de Manizales y al Consejo Seccional de la Judicatura, adelantar medidas preventivas de protección a fin de que se le garantice la imparcialidad y transparencia en la resolución de la controversia en el presente asunto, con base en manifestaciones que de manera pública ha realizado el Alcalde del Municipio de la Dorada sobre las resultados del proceso.

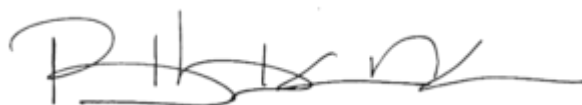
No obstante, analizado el escrito advierte el despacho que no existe claridad si de lo manifestado por el señor Hilario de Jesús Caraballo Jaraba, se pretende alegar algún hecho constitutivo de recusación frente a la suscrita funcionaria.

En consecuencia, atendiendo a lo establecido en los artículos 141 y 142 del Código General del proceso sobre las causales de recusación y su trámite, y ante la falta de la debida intervención del representante judicial; **SE REQUIERE** al señor HILARIO DE JESÚS CARABALLO JARABA para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto y a través de su apoderado judicial; indique la causal de recusación prevista en la norma y los hechos o conductas constitutivas de recusación atribuibles a su juicio, a esta Juez por la presunta parcialidad a la que se refiere en el escrito.

Finalmente procede el despacho a RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de CRISTIAN ALEJANDRO MAHECHA GIRALDO a los abogados Cristian Jacobo Mejía Restrepo con T.P. 339.361 y Matías Suarez Ortiz con T.P. 327.667 como apoderados principal y sustituto, respectivamente; de

conformidad con el poder especial obrante en el archivo pdf 033 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana', with a long horizontal stroke extending to the right.

**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**

**JUEZ**